

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Alimentos Conservados el Santa S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	<ul style="list-style-type: none"> Enlatado de productos hidrobiológicos capacidad de 720 C/T. Producción de harina residual capacidad de 5 t/h
c.	Ubicación	Zona Primavera "C" – La Huaca, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00309-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	30 y 31 de octubre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería, con Oficio N° 1058-96-PE/DIREMA.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Las instalaciones supervisadas fueron.

- La planta de enlatado.
- La planta de harina residual.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Planta de enlatado

- 7.1. Reportes de monitoreo.
- 7.2. Tratamiento de aguas industriales.
- 7.3. Planes de contingencias.
- 7.4. Manejo de residuos sólidos.

Planta de harina residual

- 7.5. Tratamiento de efluentes
- 7.6. Control de emisiones atmosféricas
- 7.7. Reportes de monitoreo
- 7.8. Compromisos de inversión
- 7.9. Plan de contingencia
- 7.10. Manejo de residuos sólidos

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Planta de enlatado

8.1. Reportes de monitoreo

- 8.1.1. Monitoreo de efluentes
- 8.1.2. Monitoreo de cuerpo marino receptor.
- 8.1.3. Monitoreo de emisiones

8.2. Tratamiento de aguas industriales

- 8.2.1. **Tratamiento y disposición de agua de trasvase de materia prima en planta:** No genera agua de trasvase, recepciona la materia prima mediante cámaras isotérmicas.
- 8.2.2. **Tratamiento de sanguaza:** No genera sanguaza.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



- 8.2.3. **Tratamiento de caldo de cocinadores:** Transportados por canaletas hacia el pozo pulmón.
 - 8.2.4. **Tratamiento del condensado de autoclaves:** son transportados por canaletas hacia el pozo pulmón.
 - 8.2.5. **Tratamiento de las aguas de limpieza de equipos y accesorios de planta y establecimiento industrial:** son evacuados por las canaletas hacia la poza de la zona de harina para su tratamiento.
 - 8.2.6. **Tratamiento de purgas de los calderos:** evacua las purgas de los calderos hacia un pozo que se comunica con la poza de los efluentes del proceso.
 - 8.2.7. **Tratamiento de las aguas residuales de laboratorio:** No genera efluentes de laboratorio.
 - 8.2.8. **Tratamiento de aguas domésticas:** pozo séptico y de percolación.
 - 8.2.9. **Cumplimiento del cronograma de Implementación de Equipos para el tratamiento de efluentes:** son tratados en forma conjunta con los generados en la planta de harina residual.
- 8.3. **Planes de contingencia:** presentó un Plan de contingencia.
- 8.4. **Manejo de residuos sólidos**
- 8.4.1. **Presentación del Plan y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos.**
 - 8.4.2. **Tratamiento de los Residuos hidrobiológicos:** Los residuos generados en la planta de enlatado son procesados en la planta de harina.
 - 8.4.3. **Disposición final de los residuos sólidos industriales peligrosos:** contrato de servicios con la EPS Tower Tower S.A., para la disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

Planta de harina residual

- 8.5. **Tratamiento de efluentes**
- 8.5.1. **Tratamiento de sanguaza:** mediante separadora de sólidos.
 - 8.5.2. **Tratamiento de efluentes de limpieza:** canaletas provistas de rejillas horizontales.
 - 8.5.3. **Tratamiento de purgas de los calderos:** al pozo de los efluentes del proceso.
 - 8.5.4. **Tratamiento de efluentes de laboratorio:** no genera efluentes de laboratorio.
 - 8.5.5. **Tratamiento de aguas domésticas:** pozo séptico y de percolación
- 8.6. **Control de emisiones atmosféricas**
- 8.6.1. **Control de la emisión de gases proveniente del sistema de secado:** secador tipo rotadisk y los vahos generados son empleado en la planta evaporadora de agua de cola.
 - 8.6.2. **Control de la emisión de material particulado proveniente del sistema de secado:** secador tipo rotadisk y los vahos generados son empleado en la planta evaporadora de agua de cola.
 - 8.6.3. **Control de la emisión de gases provenientes de la Planta Evaporadora:** torre de lavadora de gases.
 - 8.6.4. **Control de la emisión de material particulado proveniente de la sala de ensaque:** sala de ensaque se encuentra cercada y techada.
 - 8.6.5. **Control de la emisión de gases proveniente de los calderos.**
 - 8.6.6. **Control de la emisión de material particulado proveniente de los calderos.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

8.7. Reportes de monitoreo

8.7.1. **Presentación y realización de los monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.**

8.7.2. **Presentación y realización de los monitoreo de emisiones y calidad del aire.**

8.8. Compromisos de inversión

8.9. **Plan de contingencia:** Plan de contingencia para afrontar situaciones de emergencia.

8.10. Manejo de residuos sólidos

8.4.1. **Presentación del Plan y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos.**

8.4.3. **Se verificó la disposición final de los residuos sólidos industriales peligrosos.**



IX. MUESTREO AMBIENTAL

Durante la supervisión no se realizó muestreo ambiental

San Isidro, 24 MAR. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

